

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

Imp. e Inv. Paternidad 2020-0293

Tener en cuenta que el curador ad-litem del demandado NAREN DARYANANI MUÑOZ MARIN dentro de la oportunidad legal contesto la demanda.

Téngase en cuenta que el demandado JORGE LUIS MAESTRE GOMEZ, contesto la demanda en forma oportuna por intermedio de apoderado judicial.

Reconocer al Dr. JOSE ADAN MELO ESGUERRA, como apoderado judicial del demandado JORGE LUIS MAESTRE GOMEZ, en la forma y términos del poder conferido.

No es de recibo el allanamiento que presenta el apoderado en la contestación del libelo demandatorio, toda vez que el estado civil no es susceptible de disposición de las partes conforme lo estatuye el art. 99 del C.G.P. numeral 2°.

Incorporar al proceso la prueba de ADN, practicada ante El Laboratorio de Genetica Molecular de Colombia, allegada con la demanda vista a folios 2 y 3.

De conformidad al artículo 228 del Código General del Proceso, del anterior dictamen médico legal de genética, se corre traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ